Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2019-MDCH/GM

Chilca, 29 de noviembre del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

VISTO:

El Expediente N° 2644548 de fecha 22 de noviembre del 2019 suscrito por la administrada Sra. Lucila Mercedes Llimpe López, sobre requerimiento de cumplimiento de acto administrativo firme. El Informe Legal N° 0298-2019-MDCH/GAL de fecha 28 de noviembre del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al artículo 3° del TUO de la Ley N° 29090, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, concordante con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, nos refiere: *[Es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios.]*

Que, el numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento de las Licencias de habilitación urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, dispone que: *[Los aportes reglamentarios a los que están obligados de efectuar los titulares de predios rústicos que requieran iniciar procesos de habilitación urbana se regulan por lo previsto en la Norma Técnica GH. 020 "Componentes de Diseño Urbano" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, y el numeral 16.7 señala que: "El administrado puede hacer entrega anticipada del aporte reglamentario, el mismo que puede inscribirse en el Registro de Predios. Realizada dicha inscripción, las entidades receptoras pueden disponer del aporte reglamentario anticipado para la ejecución de las obras de edificación que correspondan, según los usos para los cuales fueron destinados".]*

Que, con expediente N° 2644548 de fecha 22 de noviembre del 2019, la administrada Sra. Lucila Mercedes Llimpe López, solicita dar cumplimiento al acto administrativo firme que tiene como derecho de compensación a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca el pago de dinero como cumplimiento del aporte reglamentario así como el reconocimiento del derecho de propiedad y posesión del bien inmueble de un área de 1,037.29 m² ubicado entre la Av. Jacinto Ibarra y Pasaje Chuquillanqui del Distrito de Chilca – Huancayo e inscrito en la Partida N° 11099811 de los Registro públicos de la Oficina Registral de Huancayo.

Municipalidad Distrital de Chilca V° B° Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V°B° ASESORIA LEGAL

Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2019-MDCH/GM

Que, mediante la Escritura Pública de fecha 26 de mayo del 2010, la Sra. Juliana Chuquillanqui Gutiérrez de Mendoza y la Sra. Lucila Mercedes Llimpe López en representación de terceros, ha realizado la entrega de aportes reglamentarios a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca, de una extensión superficial de 1,037.29 m², conforme a la Resolución Gerencial N° 053-2010-GDU/MDCH de fecha 10/03/2010 expedido por la Municipalidad Distrital de Chilca, donde se declara: Procedente lo solicitado y en consecuencia, declárese APROBADA la habilitación y Sub División Urbana Nueva 1ra ETAPA, solicitada por los administrados antes señalados, el cual ha sido inscrita en la Partida Electrónica N° 11099811 de la Oficina Registral de Huancayo. Por tanto, en cumplimiento a las normas urbanas vigentes a la fecha de presentación del expediente administrativo de Habilitación Urbana, se ha emitido la Resolución Gerencial de aprobación del expediente de Habilitación y Sub División Urbana Nueva 1ra ETAPA y los administrados han cumplido con realizar la transferencia de los aportes reglamentarios por Habilitación Urbana a la Municipalidad Distrital de Chilca, culminándose con el procedimiento administrativo correspondiente.

Municipalidad Distrital de Chilca V° B° Gerente Municipal

Que, concretamente con la recepción de obras y su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble, se entiende **transferido el terreno a favor de la respectiva entidad estatal**. Por disposición legal, tales terrenos constituyen **bienes de dominio público**. Estos, por mandato constitucional (artículo 73°) son inalienables e imprescriptibles. Tenemos entonces que los aportes reglamentarios son bienes de dominio público, los cuales según la definición del artículo 2.2 del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, son: *"aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. (...)"* Esto es concordante con el numeral 6 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece: son bienes de las municipalidades. 6. Los aportes provenientes de Habilitaciones Urbanas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V° B° ASESORIA LEGAL

Que, mediante Informe Legal N° 0298-2019-MDCH/GAL de fecha 28 de noviembre del 2019, en el cual, según el numeral 2.7 del análisis nos refiere: *[que, en mérito a lo señalado el Poder Judicial se ha pronunciado con respecto a la demanda de Nulidad de Acto Jurídico, Asiento Registral e Indemnización que la administrada interpuso contra la Municipalidad Distrital de Chilca, habiéndose declarado IMPROCEDENTE en Primera Instancia, CONFIRMADA en Segunda Instancia y declarada IMPROCEDENTE el Recurso de Casación en la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República (Casación N° 5541-2018); por lo que la Escritura Pública de fecha 26 de mayo de 2010, sobre la entrega de aportes reglamentarios a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca, de la extensión superficial de 1,037.29 m². Manteniendo todos sus efectos jurídicos y legales.]* Asimismo en el numeral 2.8 nos refiere: *[Con referencia al supuesto pago de dinero como cumplimiento del aporte reglamentario, es inoficioso su opinión, en razón de que la administrada adjunta la Resolución de la Gerencia de Administración N° 068-2018-GA/MDCH de fecha 20/12/2018 expedido por el Gerente de Administración y en razón de que no existe ningún requerimiento valido de pago para el cumplimiento del aporte reglamentario por*

www.munichilca.gob.pe

Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2019-MDCH/GM

parte del área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano), tal como se observa en el Informe N° 502-MLH-2016-SGPFUC-GDU/MDCH de fecha 14/12/2016 emitido por el especialista II de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y en el Informe N° 336-2016-GDU/MDCH de fecha 15/12/2016 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano.] Por lo tanto, el Gerente de Asesoría Legal en uso de sus facultades administrativas y consultivas concluye en declarar improcedente la solicitud de la administrada Sra. Lucila Mercedes Llimpe López sobre requerimiento de cumplimiento de acto administrativo firme, consistente en: dar cumplimiento el acto administrativo firme que tiene como derecho de compensación a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca y el reconocimiento del derecho de propiedad y posesión del bien inmueble de un área de 1,037.29 m² ubicado entre la Av. Jacinto Ibarra y Pasaje Chuquillanqui del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDCH/A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de la administrada Sra. Lucila Mercedes Llimpe López sobre requerimiento de cumplimiento de acto administrativo, consistente en: dar cumplimiento el acto administrativo firme que tiene como derecho de compensación a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca y el reconocimiento del derecho de propiedad y posesión del bien inmueble de un área de 1,037.29 m² ubicado entre la Av. Jacinto Ibarra y Pasaje Chuquillanqui del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo. Solicitud presentada mediante Carta Notarial N° 148, registrada con Expediente N° 2644548 de fecha 22 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Abog. LUIS ALBERTO SOLORZANO TALAVERANO
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V°B° ASESORIA LEGAL

LAST/crca.
C.c. GAL
C.c. Sra. LMLL
C.c. Archivo.